

Selección de consultas presentadas en relación con el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales¹

Fecha de actualización: 14 de marzo de 2012

¹ Las preguntas se recogen en los mismos términos en los que se han recibido, sin correcciones, sólo eliminando las referencias personales o institucionales.

PREGUNTA:

Si el Ayuntamiento tiene facturas de abono o facturas negativas ¿cómo las incluyo en el certificado?

RESPUESTA:

En el certificado no se pueden incluir facturas de abono o facturas negativas, por tanto el órgano competente del Ayuntamiento deberá hacer una compensación entre las facturas a pagar y las facturas de abono emitidas por el proveedor de forma que se indique en el certificado el importe pendiente de pago.

PREGUNTA:

Si tengo un proveedor en concurso de acreedores ¿qué tengo que hacer?

Si la Sociedad municipal íntegramente local está en concurso de acreedores ¿debe incluirse en el certificado?

RESPUESTA:

Dichas obligaciones, tanto en el primer supuesto como en el segundo, deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que la entidad local o la sociedad mercantil íntegramente local, hubiera contraído la obligación en tanto que la declaración de concurso de acreedores no viene a alterar la posición del acreedor y del deudor en la relación jurídica creada entre ellos.

PREGUNTA:

¿Qué contratos se entienden incluidos según el Real Decreto-ley?

RESPUESTA:

Se deben interpretar los artículos 1 y 2 del Real Decreto-ley 4/2012, en sus propios términos, y por su contexto, cabría considerar incluidos los contratos de gestión de servicios públicos, en su modalidad de concesión, entre los de servicios que citan aquellos preceptos, además de los de obras y suministros. Cualesquiera otras medidas contractuales, como contratos privados y los contratos administrativos especiales, quedarían excluidas del ámbito de aplicación del citado Real Decreto-ley 4/2012.

PREGUNTA:

En relación con el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, tengo varias dudas que les agradecería me pudieran aclarar que es la siguiente:

¿Pueden incluirse facturas por suministros de compañías aunque no hayan sido objeto de un procedimiento de licitación, por ejemplo facturas de Endesa, Gas Natural, etc.?

¿Pueden incluirse facturas por contratos menores?

RESPUESTA:

En cuanto a la primera pregunta, de la redacción del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se concluye que no podrían admitirse tales facturas cuando deriven de contratos que hayan sido adjudicadas conforme a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y cuando se hayan adjudicado conforme al Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se incluirán en su calidad de suministros.

En cuanto a la segunda pregunta, los contratos menores son contratos definidos en el artículo 138.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y por tanto incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, lo que determina su inclusión en el certificado de intervención siempre que se cumplan los restantes requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley.

PREGUNTA:

Se nos plantean dos dudas sobre las obligaciones pendientes de pago que debemos incluir en la relación certificada que hay que remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 15 de marzo de 2012:

1. ¿Debemos incluir las facturas que están registradas antes del 31.12.2011 y se han pagado antes del 15 de marzo de 2012?

2. Tenemos facturas registradas en el año 2003, por unas obras de asfaltado, que constan sin reconocer, sin aprobar y sin contabilizar, debido a que se encuentran en juicio y están pendientes de sentencia. El equipo de gobierno no está conforme con su reconocimiento. ¿Debemos incluirlas en el certificado?

RESPUESTA:

En cuanto a la pregunta 1, deben certificarse las facturas que estando registradas antes del 1 de enero de 2012, no se han pagado antes del 15 de marzo de 2012.

En cuanto a la pregunta 2, si la Corporación procedió a la devolución efectiva de las certificaciones de obra reclamando su rectificación o bien, a la notificación de las objeciones que impedían su reconocimiento y contabilización o existiendo un procedimiento judicial en curso cabe entender que tales facturas no cumplen el requisito de ser exigibles que determina el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y por tanto no deberían incluirse en el certificado de intervención.

PREGUNTA:

Dónde y cómo se va a reflejar que la deuda está cedida a un tercero.

Si se ha de hacer constar o no la retención del IRPF en el caso de Autónomos, o si se ha de hacer constar la deuda por su importe "neto o líquido", es decir, tras descontar la retención practicada.

Las deudas fraccionadas ¿cómo se incluyen?

Nos gustaría conocer si en la relación de facturas se pueden o no incluir los intereses establecidos por sentencia judicial firme anterior al 31 de diciembre de 2011 ya que las empresas insisten en que al ser anteriores al 01 de enero de 2012 son deudas vencidas líquidas y exigibles.

RESPUESTA:

En los ficheros, tanto de contratistas como de facturas, deben reflejarse exclusivamente los datos relativos al cesionario y su CIF.

En los casos en que exista IRPF el importe total de la factura deberá reflejarse por el líquido, esto es, principal más IVA y menos IRPF.

En el campo denominado "importe" debe incluirse el principal más el IVA o IGIC canario y restarse el IRPF de forma tal que en ese campo se recoja el importe líquido total de la factura.

De existir pagos fraccionados, las cantidades totales pendientes se recogerán en el campo denominado "importe pendiente", ya deriven los mismos de acuerdos formales de cancelación o bien de simples pagos fraccionados.

El artículo 3.1 b) del Real Decreto-ley excluye expresamente los intereses de demora de este mecanismo de financiación y el artículo 9.2 de la norma añade que el abono a favor del contratista, dentro de este mecanismo de financiación, del principal de la obligación supondrá la extinción de la deuda contraída con la Entidad local tanto en el principal como en intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

PREGUNTA:

Este es un municipio pequeño inferior a 2000 habitantes y no vemos clara la diferencia que existe en el estado de contabilización entre "contabilizada y aplicada" y "contabilizada y no aplicada". Le rogaría que nos lo explicasen.

RESPUESTA:

Contabilizada y aplicada, se refiere a que consta imputada a presupuesto en su correspondiente partida presupuestaria y su documento contable ADO

Contabilizada y no aplicada, se refiere a aquellas facturas que se han quedado sin imputación a presupuesto por falta de consignación presupuestaria y por tanto solo constan contabilizadas en la cuenta contable (413) "Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto"

PREGUNTA:

El objeto de la consulta era saber si las certificaciones de obras de los planes provinciales de obras y servicios también entrarían o eso lo debe certificar como obligación pendiente de pago las Diputaciones.

Si tenemos obras pendientes de pago porque la Comunidad Autónoma no nos ha pagado la subvención, ¿debe incluirse esa deuda?

RESPUESTA:

Las certificaciones de obras de los planes provinciales deberán recogerse en el certificado de aquella Entidad local (ayuntamiento o diputación provincial) que haya registrado en su contabilidad tales certificaciones de obra en el capítulo 6 de su presupuesto de gastos y que por tanto sea la Entidad que adeude el pago de las certificaciones al contratista.

Las deudas que tenga la Entidad local con sus proveedores y que cumplan los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley, deben incluirse en el certificado con independencia de cómo haya sido su financiación presupuestaria.

PREGUNTA:

¿Cómo hay que reflejar los embargos que existan sobre facturas?

RESPUESTA:

En relación con los derechos de cobro que estuviesen embargados por cualesquiera motivos deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que la entidad local contraiga la obligación, ya que el embargo es una retención de bienes ordenada por una autoridad judicial o administrativa, que permita asegurar el pago de una deuda o por una responsabilidad, no alterándose la posición del acreedor y del deudor en la relación jurídica creada entre ellos.

PREGUNTA:

¿Cómo actuar cuando se detectan errores en la remisión de datos?

RESPUESTA:

Hasta la fecha de cierre de la aplicación el próximo 15 de marzo se podrán enviar o capturar nuevos datos siendo la última remisión firmada la única válida.

A partir del cierre de la aplicación la información remitida se asumirá como válida, por lo que se ruega la máxima atención en la cumplimentación de los datos.

PREGUNTA:

En el caso de que nuestro Ayuntamiento no tenga ninguna obligación pendiente de pago que cumpla con los requisitos de las que se establecen en el RDL 4/2012, ni tampoco nuestras sociedades municipales, cómo debemos proceder?

Una vez dentro de la oficina virtual no vemos que se establezca esta posibilidad.

RESPUESTA:

El Real Decreto-ley solo impone la obligación de expedir un certificado por el órgano interventor en el caso de que la Entidad local tenga obligaciones pendientes de pago en los términos del artículo 2 del Real Decreto-ley. De no darse esa situación no es exigible la remisión de certificado alguno.

PREGUNTA:

Ante la reciente publicación del Real Decreto Ley 4/2012, y ante la habilitación conferida en dicho instrumento al citado Ministerio para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el mismo y las consecuencias del incumplimiento de la emisión de las citadas certificaciones, rogaría, si tiene a bien, me respondiera a las siguientes CONSULTAS relacionadas con su aplicación, o bien me indicara a que órgano o servicio dirigirme:

Primera.- Ante el silencio de la norma y debiendo de remitirse el certificado previsto en el artículo 3) por vía telemática y como fecha límite el día 15 de marzo de 2012, qué dirección electrónica o enlace es el que habilita tal remisión? Desde qué fecha se encuentra operativo para proceder a la remisión?

Segunda.- Tampoco aclara la norma la fecha que ha de tenerse en cuenta a la hora de emitir la correspondiente certificación, únicamente habla de un plazo máximo para “remitir” la certificación correspondiente; es decir, no es lo mismo certificar la situación en que se encuentra una obligación en una fecha o en otra. Al hablar en el artículo 1 de Obligación “vencida, líquida y exigible”, la citada consideración la tendrían las obligaciones con respecto de las cuales la entidad local ha incurrido en “mora” antes del 1 de enero de 2012?; esto es, que con respecto a las mismas ya han transcurrido los plazos habilitados para el pago de las mismas (de 50 días durante el ejercicio 2011) y habría de certificarse en consecuencia la situación referenciada a 1 de enero de 2012? o bien cualquier factura pendiente de pago a fecha 1 de enero de 2012, pero con respecto a las cuales la entidad local podría no haber incurrido en mora, al haberse pagado dentro del plazo legalmente previsto?

Tercera:- Tendría el carácter de “numerus clausus” la alusión del artículo 2.c) a contratos de obras, servicios y suministros? Se excluyen, por ejemplo, los contratos patrimoniales (compraventa, alquiler etc..) y los de concesión de servicios públicos? y los contratos privados, por ejemplo, actuaciones de orquestas, en fiestas patronales etc...?

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, en cuanto la primera pregunta se habilitará un enlace en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la remisión telemática del certificado. Se espera que el mismo este operativo entre los próximos 5 y martes 6 de febrero.

En cuanto a la segunda pregunta, el certificado debe contener las obligaciones pendientes de pago en el momento de la expedición. Dicho certificado se emitirá teniendo en cuenta el plan de disposición de fondos de la tesorería local de modo que no se certificarán aquellas obligaciones para las que exista previsión de pago hasta el 15 de marzo del corriente.

En cuanto a la tercera pregunta, se debe interpretar los artículos 1 y 2 del Real Decreto-ley 4/2012, en sus propios términos, y por su contexto, cabría considerar incluidos los contratos de gestión de servicios públicos, en su modalidad de concesión, entre los de servicios que citan aquellos preceptos, además de los de obras y suministros. Cualesquiera otras medidas contractuales quedarían excluidas del ámbito de aplicación del citado Real Decreto-ley 4/2012.

PREGUNTA:

El motivo de este correo es recabar su opinión sobre una duda que se nos plantea en relación con el RDL 4/2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

*De la redacción del artículo 7.1 del citado RDL parece deducirse que en caso de no preverse el pago de las obligaciones reconocidas y certificadas antes del 31 de marzo, el interventor deberá elevar al pleno un plan de ajuste antes del 31 de marzo y que, en consecuencia, el mecanismo de financiación operará de forma **automática**.*

De acuerdo con las previsiones que manejamos, todas las obligaciones reconocidas estarán abonadas antes del 15 de marzo, pero no ocurrirá esto con las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, ya que precisarán de una previa modificación de créditos (crédito extraordinario) que se financiará con remanente de tesorería líquido y, previsiblemente, la tramitación del expediente impedirá el que puedan ser abonadas antes del mes de abril. En este caso:

¿Debe de proponerse en cualquier caso el plan de ajuste y establecer en el mismo las previsibles fechas de pago?. En caso afirmativo ¿esto supondrá que no se iniciará el mecanismo de financiación o se encuentra este condicionado a la aprobación del plan?.

Entendemos que si una entidad local dispone de recursos para reconocer y pagar una obligación, aunque ésta no se pueda abonar antes del 31 de marzo, podrá comprometerse a través de acuerdo plenario a fijar la previsible fecha de abono de las obligaciones, por supuesto, antes de que finalice 2012.

En definitiva, desearíamos conocer cual debe ser el procedimiento a seguir por la Diputación en caso de no poder pagar antes del 31 de marzo las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que la aprobación plenaria de un plan de ajuste y su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas es obligatoria para que la Entidad local pueda acudir a la operación de endeudamiento prevista en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de que no vaya a necesitar tal mecanismo excepcional de financiación no sería necesaria la aprobación del plan de ajuste, aunque se deberá remitir hasta el 15 de marzo la relación certificada de obligaciones pendientes de pago.

Será en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se cita en el Real Decreto-ley 4/2012, donde se podría concretar la posibilidad de que la Entidad Local que no necesite acudir a la operación de endeudamiento y realice con posterioridad al día 15 de marzo de 2012 directamente el pago de las facturas recogidas en el certificado lo comunique al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PREGUNTA:

El motivo de esta consulta es si me pueden aclarar si las sociedades mercantiles de capital íntegramente local están incluidas en el ámbito subjetivo del RDL 4/2012. La duda surge porque el RDL habla de “organismos o entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las EELL y estén incluidas en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado en el RD 1463/2007”, y dicho RD, en su artículo 2 dice que se considerar integrantes del Inventario de Entes del Sector Local los siguientes: a) Ayuntamientos, (...) b) Órganos de gobierno y administración de áreas (...) c) Organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes (...) d) sociedades mercantiles en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) e) Instituciones sin ánimo de lucro (...) f) Consorcios (...) g) Otros entes (...)”

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, deben incluirse las obligaciones pendientes de pago de aquellas sociedades mercantiles que pertenezcan íntegramente a la entidad local, quedan excluidas las que no cumplan tal requisito.

PREGUNTA:

Ante las dudas que nos están planteando varios interventores de Ayuntamientos, le formulo la siguiente pregunta:

Si el interventor de una entidad elabora un plan de ajuste, pero que para éste presente viabilidad necesita que se adopten nuevas medidas de incremento de tasas y, reducción de gasto de personal, pero que el pleno no está dispuesto a aprobar.

En este caso, ¿Cómo debe actuar el interventor para cumplir con su obligación?

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, el Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, dispone en el artículo 7 que el interventor elevará al pleno de la corporación local un plan de ajuste y añade que una vez aprobado se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas.

De lo anterior se deduce que la obligación del interventor se limita a la elevación al pleno del plan de ajuste, de modo que la falta de aprobación del mismo se comunicará al Ministerio competente y determinará la imposibilidad de concertar la operación de endeudamiento y la correspondiente retención de los fondos de la Entidad local con cargo a la participación en los tributos del Estado.

PREGUNTA:

He visto en el BOE el Real Decreto-ley 4/2012 y me ha surgido unas dudas: Se indica que deben remitirse las obligaciones pendientes de pago a los contratistas cuya recepción en el registro administrativo de la correspondiente factura haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012. ¿Cuándo deben estar pendientes de pago, hoy, al 31/12/11 o en la fecha de emisión del informe? Se indica que la relación certificada comprenderá también las obligaciones pendientes de pago de las demás entidades dependientes. ¿se incluye las SOCIEDADES ANONIMAS en las que no tengo control de sus actuaciones (no llevo su contabilidad, ni su registro de facturas, ni hay interventor delegado, etc.?

Yo no tengo firma digital. ¿qué ocurre sino lo entrego en plazo?

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, tratándose de un Consorcio de Transportes, no estaría incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, puesto que del artículo 10 de la norma se concluye que la garantía de la operación de endeudamiento que se formalizara viene dada por los derechos de la Entidad local en cuanto a su participación en los tributos del Estado. Por otro lado, el artículo 11 de la norma añade que en el caso de que la Entidad local no concertara una operación de endeudamiento el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente, efectuará las retenciones que procedan con cargo a la participación en los tributos del Estado.

Sobre la base de lo anterior cabe concluir que quedan fuera del citado Real Decreto-ley todas aquellas Entidades locales que no tengan derecho a la percepción de fondos con cargo a la participación en los tributos del Estado.

En cuanto a la cuestión planteada referente a la firma digital, le facilitamos el enlace de dos prestadores de servicios reconocidos, para la obtención de la firma digital

- DNI electrónico (<http://www.dnielectronico.es/>)
- FNMT-Ceres (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) (<http://www.cert.fnmt.es/>)

PREGUNTA:

En relación al mecanismo de financiación de pago a entidades locales, si la factura o certificación del contratista ha sido descontada y cedida ya a una entidad de crédito, con toma de razón, a quien paga la entidad local que reconoce la obligación de pago? Al banco cesionario o al contratista con quien contrató el suministro u obra.

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero dispone que tendrá la condición de contratista, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, tanto al adjudicatario del contrato como al cesionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro.

PREGUNTA:

El motivo de este correo es consultar al ministerio si el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, resulta de aplicación al Consorcio o por el contrario no está incluido en su ámbito de aplicación al no ser una entidad con participación en los ingresos del Estado.

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, únicamente resulta aplicable a aquellas Entidades locales que perciben ingresos por la participación en los tributos del Estado puesto que son estos fondos los que constituyen la garantía última del mecanismo de financiación previsto en la norma.

PREGUNTA:

Publicado el Real Decreto Ley 4/2012, y establecido en su artículo 2 el ámbito de aplicación de la misma, desde el Ayuntamiento xxx nos surge una duda acerca del mismo y en concreto en cuanto a los requisitos incluidos en su apartado c).

Dicha duda surge al no venir incluido en este apartado los contratos de gestión de servicio público, lo que en nuestro caso supone la no inclusión de la deuda derivada del contrato de gestión del servicio público de transporte urbano.

Derivado de dicho contrato el Ayuntamiento xxx tiene tanto obligaciones reconocidas pendientes de pago como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto que traen su causa en el déficit de explotación del servicio. Al tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos la Administración tiene la obligación del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, de tal forma que la empresa no presenta factura por dicho déficit sino que mediante acuerdo de Pleno se aprueba la cuenta de explotación, previamente informada, y en función de la misma se reconoce la obligación. Esta "no inclusión" no parece acorde al espíritu de la norma regulada en su exposición de motivos, y menos aún si se considera el volumen al que puede llegar a ascender.

Dada la imperiosa necesidad que tenemos de conocer la respuesta con el objeto de poder iniciar los trámites para la obtención del préstamo, rogamos nos contesten con la máxima celeridad posible o nos indiquen a quién podríamos dirigirnos para ello.

Por ello, quisiéramos saber si dichas obligaciones a pesar de venir amparadas en un contrato de gestión de servicios públicos entrarían dentro del ámbito de aplicación de dicho Real Decreto Ley 4/2011.

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, las facturas que, cumpliendo los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley, deriven de contratos de gestión de servicios públicos quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la norma y deberán ser incluidas en el certificado de intervención.

Ahora bien, la compensación que el Ayuntamiento otorga a la empresa concesionaria para mantener el equilibrio económico-financiero, tiene la condición de subvención de explotación contabilizándose con cargo al capítulo 4 del Presupuesto de gastos y como tal quedaría fuera del ámbito del Real Decreto-ley.

Por último, señalar que el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, conforme al artículo 282.5 del Texto refundido de la Ley de Contratos, se puede articular con una subida de las tarifas lo que reduciría el déficit comercial.

PREGUNTA:

Visto el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Se nos plantean dos dudas sobre las obligaciones pendientes de pago que debemos incluir en la relación certificada que hay que remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 15 de marzo de 2012:

- 1. ¿Debemos incluir las facturas que están registradas antes del 31.12.2011 y **se han pagado** antes del 15 de marzo de 2012?*
- 2. Tenemos facturas registradas en el año 2003, por unas obras de asfaltado, que constan sin reconocer, sin aprobar y sin contabilizar, debido a que se encuentran en juicio y están pendientes de sentencia. El equipo de gobierno no está conforme con su reconocimiento. ¿Debemos incluirlas en el certificado?*

RESPUESTA:

En cuanto a la pregunta 1, deben certificarse las facturas que estando registradas antes del 1 de enero de 2012, no se han pagado antes del 15 de marzo de 2012.

En cuanto a la pregunta 2, si la Corporación procedió a la devolución efectiva de las certificaciones de obra reclamando su rectificación o bien, a la notificación de las objeciones que impedían su reconocimiento y contabilización o existiendo un procedimiento judicial en curso cabe entender que tales facturas no cumplen el requisito de ser exigibles que determina el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y por tanto no deberían incluirse en el certificado de intervención.

PREGUNTA:

De la lectura del Real Decreto Ley nos han surgido una serie de dudas que son las siguientes:

- 1.- ¿Va a habilitar el Ministerio alguna plataforma telemática para introducir los datos de los proveedores con la relación de deuda? O, ¿serviría cualquier formato en Excel con los campos mencionados en el Real Decreto Ley.*
- 2.- Se incluyen los pagos pendientes derivados de obras, servicios y suministros pero ¿se está refiriendo únicamente a los contratos administrativos o incluye también los contratos privados que celebra la Administración?*
- 3.- ¿Se pueden incluir aquellas facturas que obedecen a un gasto realizado con omisión del procedimiento de contratación exigido por la legislación vigente?*
- 4.- ¿Se pueden incluir los gastos del capítulo 4 tales como subvenciones a asociaciones vecinales, clubes deportivos, aportación Mancomunidades?*
- 5.- ¿Qué tratamiento se le tiene que dar a las facturas endosadas? Se ha indicar que el acreedor es el endosatario?*
- 6.- Qué tratamiento se le ha de dar al supuesto en que el proveedor ha obtenido un préstamo contra la prenda de algunas de las certificaciones de obra pendientes de pago?*
- 7.- ¿Qué ocurre con aquellos proveedores sobre los que existe un embargo de otras Administraciones?*
- 8.- ¿Qué ocurre con aquellas facturas sobre las que ya se han efectuado pagos a cuenta y por lo tanto el pendiente son restos sobre el importe total de la misma?*

RESPUESTA:

En cuanto a la pregunta 1 se esta trabajando en la elaboración de un enlace para el envío telemático del certificado.

En cuanto a las preguntas 2, 3 y 4, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley, donde se determinan los requisitos de las obligaciones que han de ser certificadas.

Por tanto se incluirán todas las obligaciones comprendidas en el artículo xxx relativo al ámbito de aplicación del texto refundido de la ley de contratos quedando fuera cualquier otra como serían las que cita en su pregunta 4.

Así mismo, debe certificarse toda obligación contraída por el Ayuntamiento con independencia del resultado de su fiscalización y de su registro contable, es decir, tanto si ha sido contabilizada presupuestariamente como aquellas que se

hayan recogido en la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

La pregunta 5 se contesta en el artículo 2.4 donde se dispone qué debe entenderse por contratista a los efectos del Real Decreto-ley, indicándose que será el adjudicatario del contrato o, en su caso, el cesionario.

En cuanto a la pregunta 6, si el acuerdo entre el proveedor y la entidad prestamista ha dado lugar a una cesión del derecho de cobro en los términos del artículo 209 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público., se estará a lo indicado en el punto anterior, pero si del acuerdo entre particulares no se derivara ninguna obligación para el Ayuntamiento, no afectaría al certificado que debe expedirse.

PREGUNTA:

Las facturas emitidas por proveedores hace 4 años y que se llegó a un acuerdo de que el importe de los intereses es de coste 0 y no han reclamado el pago, ¿que procedimiento se sigue?

RESPUESTA:

El artículo 25 de la Ley General Presupuestaria, establece que las obligaciones prescriben a los cuatro años y causaran baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. En consecuencia, si no se ha incoado un expediente de prescripción de deudas, el transcurso del plazo temporal que posibilita la prescripción no es suficiente para considerar las obligaciones pendientes como prescritas, por lo que se entiende que pueden incluirse en la relación certificada a la que refiere el RDL 4/2012.

PREGUNTA:

En el Ayuntamiento donde presto mis servicios como Secretario-Interventor, no constan facturas pendientes de pago registradas antes de 1-1-2.012, aunque sospecho que se encuentren en poder del Alcalde o de la Tesorera, sin que las hayan registrado oficialmente, por tanto yo no puedo incluirlas en el certificado a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 4/2.012. ¿Estoy en lo cierto? ¿Qué debo hacer ante esta situación, como Interventor?

Si mi Corporación no tuviese voluntad de acogerse a lo previsto en el Decreto citado, ¿qué actuaciones procederían?

RESPUESTA:

En el certificado de intervención deben incluirse aquellas facturas que, cumpliendo los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley, se hayan recogido en un registro administrativo con anterioridad al 1 de enero de 2012. La ausencia de tal fecha de registro determinará la exclusión del certificado de intervención.

El órgano interventor debe remitir los certificados a que se refiere el Real Decreto-ley al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como elevar al Pleno un plan de ajuste si bien la competencia para su aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación. Por tanto, éste órgano no aprobara el plan de ajuste la Entidad local no podrá concertar la operación de endeudamiento prevista en el Real Decreto-ley y en consecuencia el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al artículo 11 de la norma, procederá a retener los fondos de la entidad local con cargo a la participación en los tributos del Estado.

PREGUNTA:

En este municipio existe una Entidad Local Autónoma, entiendo que se debe remitir el listado de sus facturas incluida dentro de la relación certificada del Ayuntamiento en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 4/2012 que establece que la relación certificada a remitir por cada entidad local, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1, comprenderá también las obligaciones pendientes de pago correspondientes a los organismos autónomos y demás entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidas en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el Real Decreto 1463/2007. Dentro del inventario de entes del sector público recogido en el artículo 2.1.B del citado Real Decreto 1463/2007 se recogen las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas.

En este sentido, y dado que la Secretaria de la Entidad Local Autónoma me indica que en conversaciones mantenidas con la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales le han manifestado que no le es aplicable el Real Decreto 4/2012 y que no tienen que preparar relación certificada de facturas, solicito que me aclaren este extremo indicándome, con la mayor brevedad posible, si se debe incluir en la relación certificada del Ayuntamiento de xxx las facturas de la Entidad Local Autónoma de xxxxx.

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, las Entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio tienen, conforme al artículo 3.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la condición de Entidad local y no de ente dependiente.

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta que el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, únicamente resulta aplicable a aquellas Entidades locales que perciben ingresos por la participación en los tributos del Estado puesto que son estos fondos los que constituyen la garantía del mecanismo de financiación previsto en la norma, cabe concluir que las Entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio quedan excluidas del ámbito del Real Decreto-ley.

PREGUNTA:

O ME HA SURGIDO DUDAS EL REAL DECRETO LEY 4/2012 DE 24 DE FEBRERO POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACION Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACION PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE 25 DE FEBRERO DE 2012.

EN SU ART. 1 SE ESTABLECE QUE CONSTITUYE EL OBJETO DEL MISMO....."**LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR SUS PROVEEDORES, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS O SERVICIOS**"

LA DUDA ES LA SIGUIENTE: **¿ES SOLO PARA PROVEEDORES DE MATERIAL Y SERVICIOS COMO CONSECUENCIAS DE OBRAS O SUMINISTROS ? ¿O ES TAMBIEN PARA LAS FACTURAS DERIVADAS DE EJECUCIONES DE OBRAS REALIZADAS POR CONTRATISTAS O PRESTACION DE SERVICIOS ?(POR EJEMPLO, LA EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN REALIZADA POR UN CONTRATISTA EN SU INTEGRIDAD, Y AL QUE SE LE ADEUDA LA FACTURA POR ESE CONCEPTO, LA EMPRESA A LA QUE SE LE ADEUDA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASRUAS EN EL MUNICIPIO MANCOMUNICAD)-**

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, deberán ser recogidas en el certificado de intervención todas las facturas que, cumpliendo los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley, deriven de contratos de obras, servicios (ya sean contratos de servicios o de gestión de servicios públicos) o suministros derivados del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quedan fuera del ámbito del Real Decreto-ley las obligaciones que la Entidad local adeude a alguna de las Administraciones Públicas o entes dependientes que se citan en el artículo 2.2 de la norma, y por tanto las adeudadas a una Mancomunidad de municipios.

PREGUNTA:

En el art. 3 del RDL 4/2012 se establece el contenido de la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago, pero les preguntamos por si pueden ayudarnos, lo siguiente:

- *¿Se remitirá por vía de adjuntar un archivo a través de la OVEELL y con la firma electrónica correspondiente?*
- *¿Se va a establecer un modelo prefijado para la relación certificada, de forma que sea uniforme para todas las entidades locales?*
- *¿Se sabe el formato de la relación certificada, es decir, archivo de texto, hoja de calculo,...?*

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, se ha habilitado un enlace en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Oficina Virtual de Coordinación Financiera con la Entidades locales, para la remisión telemática del certificado en un modelo normalizado.

PREGUNTA:

En este Ayuntamiento tenemos pendiente facturas a 31 de Diciembre de 2011, que están registradas en la Intervención Municipal, antes de esa fecha, pero que por distintas vicisitudes no están registradas en el general del Ayuntamiento. Desearíamos conocer la opinión de si deben incluirse dentro del lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012.

Son deudas vencidas, liquidadas y exigibles correspondientes a servicios, obras o suministros del año 2011, dentro del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Publico.

RESPUESTA:

El artículo 2 del Real Decreto-ley exige que la factura conste en un registro administrativo, entre los que tiene esta consideración el registro de facturas de la intervención municipal.

PREGUNTA:

Tenemos una consulta, si la deuda de la obligación está financiada con una subvención de la Comunidad Autónoma como se tiene reflejar en el certificado de las obligaciones pendientes de pago?

Podemos hacer constar de alguna manera la deuda que la CCAA tiene con nuestra entidad, derechos no cobrados que según las resoluciones tendrían que estar pagadas en un plazo establecido ?

En nuestro caso tenemos un Entidad Municipal Descentralizada. También tenemos la obligación de presentar estos certificados?

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, en cuanto a la primera pregunta la obligación debe certificarse por el importe total pendiente adeudado al proveedor con independencia de cómo haya sido su financiación presupuestaria.

En cuanto a la segunda pregunta, no cabe la posibilidad de reflejar los derechos pendientes de cobro a favor del Ayuntamiento pues ese no es el objeto del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En cuanto a la tercera pregunta, existe la obligación de incluir las obligaciones pendientes de los entes dependientes que sean íntegramente locales y estén incluidos en el inventario de bienes, conforme al artículo 2.3 del Real Decreto-ley.

PREGUNTA:

Ante la premura marcada por el artículo 3 Real decreto ley 4/2012 para la remisión del certificado de obligaciones pendientes de pago, me pongo en contacto con ustedes con el objeto de aclarar distintos extremos:

- 1. Al hablar de obligaciones pendientes de pago el artículo 1º se refiere tanto a facturas aprobadas pendientes de pago como a las que no lo estén y se refieran a servicios anteriores a 01.01.2012 con entrada también antes de esa fecha. De lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 9 así parece deducirse, pues se habla de las obligaciones que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto, entendiéndose por tales las facturas presentadas pendientes de aprobar cuyo importe pasaría a la cuenta 413.*
- 2. En cuanto al registro de entrada, ¿ sería suficiente con certificar que el mismo es anterior a 01.01.2012? en caso contrario, ¿ sería válido el registro de contabilización de la factura en Intervención?*
- 3. Cuando está previsto habilitar la plataforma para la remisión de la información y qué campos va a contener. ¿ Se va a poder generar el fichero directamente de la contabilidad?*

RESPUESTA:

Pregunta 1ª: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las obligaciones que deben incluirse en el certificado de intervención son aquellas que cumplan los requisitos indicados en dicho artículo con independencia de que estén contabilizadas presupuestariamente, extra-presupuestariamente, esto es, en la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", o en su caso, aun cuando no constaran reflejadas en la contabilidad de la Entidad local siempre que la fecha de su registro administrativo fuera anterior al 1 de enero de 2012.

Pregunta 2ª: El artículo 2 del Real Decreto-ley exige que la factura conste en un registro administrativo, entre los que tiene esta consideración el registro de facturas de la intervención municipal.

Pregunta 3ª: Se habilitará un enlace en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, para la remisión telemática del certificado en un modelo normalizado. Se espera que el mismo este operativo entre el lunes 5 y el martes 6 de marzo.

PREGUNTA:

Se está en tramite de valoración de cuentas y estatutos con la "IGAE" – Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público- de otros organismos, como són dos consorcios participados en el 50% (que también tienen pagadas sus facturas hasta 31 de diciembre de 2011), y un hospital de ámbito comarcal que no tiene ninguna vinculación financiera con el

Ayuntamiento (no existe ningún tipo de transferencia económica entre ellos), però que sus órganos de gobierno están representados por cargos electos del ámbito de l'administración local del Ayuntamiento y de la comarca. Éste hospital tiene su organización propia a la hora de proceder al pago de sus proveedores (90 días), algunos proceden al giro de efectos, si bien es cierto que tiene facturas pendientes anteriores a 1 de enero de 2012, como interventor del Ayuntamiento entiendo que el decreto de febrero no es de aplicación a la Fundació Privada xxxx.

Estaríamos entrando en una gestión de pagos en la cual no hemos participado nunca.

RESPUESTA:

El órgano interventor del ayuntamiento tiene la obligación de certificar las obligaciones pendientes que, cumpliendo los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley, correspondan a sus entes dependientes íntegramente locales y recogidos en el inventario de Entes del Sector Público Local.

Como quiera que los Consorcios y el hospital al que alude en la consulta presentada no constituyen entes dependientes de una Entidad local, quedarían fuera del ámbito del Real Decreto-ley.

PREGUNTA:

Leído el Decreto, me surge la duda acerca de que facturas son las que hay que incluir en el listado certificado, pues, así como no existen dudas en cuanto a que se hayan recibido con anterioridad al día 1 de enero de 2012 y a que sean vencidas, líquidas y exigibles, resulta más dudoso el tercer requisito de que se trate de facturas que nazcan de contratos de obras, suministros o servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Digo lo anterior en el pleno conocimiento de que, la inmensa mayoría de los ayuntamientos de España, sus problemas NO son de Tesorería, si no que los problemas vienen de haber convenido fuera de todo procedimiento la realización de obras, prestación de servicios o de suministros SIN realizar ABSOLUTAMENTE ninguno de los procedimientos de la Ley de Contratos, no siquiera los exigibles para los "contratos menores".

Esto supone que, en las distintas Intervenciones municipales, se reciben facturas sobre las que no hay un expediente contractual previo que las ampare, determinando así la obligación del pago de las mismas por la proscripción del "enriquecimiento ilícito" que otra actuación supondría para el ayuntamiento.

Resumidas cuentas: todas estas facturas que existen y en cuyo nacimiento no se tramitó ningún tipo de contrato de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público ¿deben o no deben incluirse en la relación certificada?

RESPUESTA:

En relación consulta cabe informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las obligaciones que deben incluirse en el certificado de intervención son aquellas que cumplan los requisitos indicados en dicho artículo con independencia de que estén

contabilizadas presupuestariamente, extra-presupuestariamente, esto es, en la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, o en su caso, aun cuando no constaran reflejadas en la contabilidad de la Entidad local siempre que la fecha de su registro administrativo fuera anterior al 1 de enero de 2012.

PREGUNTA:

Pueden aclararme en relación al cumplimiento del art 3 del RD citado, si el archivo de la relación certificada puede ir en pdf y luego firma la entrega con la firma electrónica.

RESPUESTA:

En contestación a su consulta le informamos que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha habilitado una aplicación en la pagina Web "Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales" para facilitar la remisión telemática del certificado, la cual ya está operativa. Asimismo, en dicha página ha colgado unas breves instrucciones que deberán seguir para su correcta cumplimentación. (Ver fichero: "Formato de intercambio para la remisión masiva de datos de contratistas y de facturas")

PREGUNTA:

1º- EN CUANTO A LA RELACIÓN CERTIFICADA DE TODAS LAS OBLIGACIONES...

A) ¿Vá a proporcionar el Ministerio un enlace al que adjuntar los datos sobre un formato ya establecido (p.ej como el de meses atrás se hizo con el "ICO DIRECTO") o bién, el Ayuntamiento puede realizar el listado de obligaciones sobre un tabla EXCEL?

B) ¿Cómo deber ordenarse la relación, por contratista, por antigüedad de la obligación, por importe...?

c) ¿Con el presupuesto de 2012 en vigor, si existen documentos no reconocidos, por desconocer su existencia o por discrepancia entre el contratista y el Ayuntamiento, puede ahora, si procede, realizarse el Reconocimiento extrajudicial e incluirse en la relación?

D) ¿Si un contratista observa que lo reconocido por el Ayuntamiento es menor que lo reclamado, tiene derecho también a la emisión del certificado individual por la diferencia?

E) ¿Qué naturaleza jurídica tiene ese documento? ¿Es un derecho de cobro?

F) ¿se relaciona sólo el principal de las obligaciones o deben incluirse los intereses? ¿Los devengados? ¿Sólo los reclamados?.

G) ¿Pueden relacionarse aquellas obligaciones sobre tareas realizadas en 2011 pero facturadas en 2012, por ejemplo trabajos realizados durante la Navidad?

H) *¿Las deudas contraídas con la Mancomunidad de aguas o con la Confederación Hidrográfica, Federación de Municipios o Asociaciones, se pueden incluir?*

2º- EN CUANTO AL PLAN DE AJUSTE

A) *Sobre la operación de endudamiento planteada, ¿Cuál es el tiempo máximo de amortización, 10 años, 15 años, más?*

B) *¿A qué tipo de interés? ¿Fijo? ¿Variable?*

C) *¿Las entidades financieras para concertar la operación estarán predeterminadas por el Ministerio, ejemplo ICO-DIRECTO?*

D) *¿Puede fraccionarse el importe del endeudamiento a través de 2 o más entidades financieras?*

E) *¿Cómo se va a gestionar el remanente creado entre el importe de la relación certificada y enviada y el que aparezca después, por ejemplo de una "quita" del contratista?*

RESPUESTA:

1º- EN CUANTO A LA RELACIÓN CERTIFICADA DE TODAS LAS OBLIGACIONES.

Pregunta A) Se ha habilitado un enlace en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, oficina virtual de coordinación financiera con la Entidades locales, para la remisión telemática del certificado en un modelo normalizado.

Pregunta B) La relación de facturas se deberán facilitar con arreglo a las indicaciones que se establezcan en el enlace citado en el párrafo anterior.

Pregunta C) Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las obligaciones que deben incluirse en el certificado de intervención son aquellas que cumplan los requisitos indicados en dicho artículo con independencia de que estén contabilizadas presupuestariamente, extra-presupuestariamente, esto es, en la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", o en su caso, aun cuando no constaran reflejadas en la contabilidad de la Entidad local siempre que la fecha de su registro administrativo fuera anterior al 1 de enero de 2012.

Si las discrepancias de la Administración con la factura emitida por el contratista hubieran sido notificadas al mismo para su subsanación o bien exista un proceso judicial en curso, cabría entender que tales facturas no son exigibles y por tanto no han de ser certificadas.

Pregunta D) El certificado individual podrá recoger, si procede, las posibles discrepancias alegadas por los proveedores tras la consulta del certificado colectivo y teniendo en cuenta los criterios del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Pregunta E) Los certificados que se expidan por la intervención permitirán a los contratistas, conforme al artículo 9 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, hacer efectivo el cobro de sus facturas en las entidades de crédito

Pregunta F) El artículo 3.1 c) del Real Decreto-ley dispone que se informará sobre el principal incluido el IVA, y sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualquier otro gasto accesorio.

Pregunta G) Lo que determinaría la posibilidad de su inclusión es que la fecha en que tales facturas fueron objeto de registro fuese anterior al 1 de enero de 2012.

Pregunta H) El artículo 2.2 del Real Decreto-ley excluye las obligaciones que las Entidades locales mantengan con otras Entidades locales así como con la Administración General del Estado y sus entes dependientes, con las Comunidades Autónomas y sus Entes dependientes o con la Seguridad Social.

2º- EN CUANTO AL PLAN DE AJUSTE

En cuanto a las preguntas A) B) C) y D) el artículo 8 del Real Decreto-ley remite a un Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el que se detallarán todos los aspectos del mecanismo de financiación.

En cuanto a la pregunta E) la diferencia que en su caso resultara por un descuento ofertado por el contratista sobre el importe principal de la obligación deberá ser dado de baja de la contabilidad municipal como un resultado extraordinario, en términos similares a una condonación de deuda.

PREGUNTA:

La relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago a la que se refiere el Art. 3, ¿Debe recoger todas las facturas pendientes de pago a fecha 25/02, fecha en la que se publicó el RDL en el BOE? ¿O bien las facturas pendientes de pago a la fecha en la que el Ayuntamiento remita la información? Quizás lo lógico sería que todos los ayuntamientos se esperen al 15/03 para remitir la relación de facturas, para evitar que en la misma se incluyan facturas pendientes de pago que se paguen desde la fecha de remisión hasta el 15/03. ¿Pero tenéis previsto la saturación que os puede provocar en vuestros servidores que todas las entidades os remitan los datos el mismo día? ¿Sabéis cómo se va a contemplar que una factura que aparezca en la relación certificada por encontrarse pendiente de pago a 15/03, se haya pagado con posterioridad por el ayuntamiento, por ejemplo con fecha 01/04/2012?. En estos casos, ¿Entiendo que se tendrá que controlar si esa factura se ha pagado por el Ayuntamiento antes de que el contratista acuda a la entidad de crédito a cobrarla? En caso contrario, podrían realizar el pago por duplicado. En el Art. 3 se indica que el importe del principal de la obligación pendiente de pago es con IVA incluido. La duda que nos surge es la siguiente: ¿Qué tratamiento tenemos que darle al Descuento de la Factura? No me refiero al descuento ofrecido por el contratista, sino por ejemplo, a que la factura tenga un descuento de IRPF o que se haya realizado una compensación parcial por un derecho pendiente de cobro en el Ayuntamiento por parte del proveedor de

la factura. Si en la relación no aparecen detallados los descuentos, ¿Cómo se controlará con posterioridad que al contratista no se le puede pagar el importe de los descuentos de IRPF aplicados a la factura?

Otra duda es si se deben excluir de la relación certificada de obligaciones pendientes aquellas facturas de contratistas que tengan un embargo activo. Entendemos que estas habrá que excluirlas pues no tiene sentido incluir facturas para que se paguen a terceros que están embargados.

RESPUESTA:

1º: El certificado debe contener las obligaciones de pago que, reuniendo los requisitos del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de marzo, se encuentren pendientes de pago a partir del día 15 de marzo de 2012. Dicho certificado se expedirá teniendo en cuenta el plan de disposición de fondos de la tesorería local de modo que no se certificarán aquellas obligaciones para las que exista previsión de pago hasta el 15 de marzo del corriente.

2º En el Acuerdo que adopte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se recogerán las pautas concretas que desarrollen el mecanismo de financiación previsto en el Real Decreto-ley detallándose, entre otros aspectos, la cuestión que plantea.

3º La Entidad local deberá recoger en el certificado el importe líquido a pagar, esto es, el principal más el IVA y menos el IRPF. Una vez que el proveedor cobre el líquido de su factura de la entidad financiera y así se comunique a la Entidad local, ésta deberá integrar la liquidación por IRPF en la Hacienda Pública.

4º En relación con los derechos de cobro que estuviesen embargados por cualesquiera motivos deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que la entidad local contraiga la obligación, ya que el embargo es una retención de bienes ordenada por una autoridad judicial o administrativa, que permita asegurar el pago de una deuda o por una responsabilidad, no alterándose la posición del acreedor y del deudor en la relación jurídica creada entre ellos.

PREGUNTA:

En relación con el reciente Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, tengo un par de dudas:

1.- Considero que si es obligatorio para todas las entidades locales enviar la información de deuda pendiente al Ministerio.

2.- En esta Diputación hay un Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamentos de la provincia de xxx, que se financia principalmente por la misma Diputación, por los Ayuntamientos consorciados y por UNESPA (Unión de Aseguradoras de España).

¿se entiende dentro del artículo 2.3 del Real Decreto?, creo que no, porque además no tener ingresos de participación en tributos del Estado, no es 100%

integrante de alguna Entidad Local al completo, ya sea de un Ayuntamiento o de la Diputación.

RESPUESTA:

Pregunta 1ª: El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, únicamente resulta aplicable a aquellas Entidades locales que perciben ingresos por la participación en los tributos del Estado puesto que son estos fondos los que constituyen la garantía del mecanismo de financiación previsto en la norma.

Pregunta 2ª: Aquellas Entidades locales a las que resulte aplicable el Real Decreto-ley, deberán certificar las obligaciones pendientes de pago que, reuniendo los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley, correspondan a sus entes dependientes cuando los mismos pertenezcan íntegramente a una sola Entidad local y figuren incluidas en el inventario de Entes del Sector Público.

PREGUNTA:

Publicado el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las entidades locales, me surgen algunas dudas sobre su interpretación que paso a preguntar:

PRIMERO: Artº 2, cuando se enuncia “ obligaciones pendientes de pago a los contratistas vencidas, liquidadas y exigibles que hayan tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.”

a) Todas que estaban pendientes de pago a 31-12-2011, aunque posteriormente algunas ya estén liquidadas.

b) Solamente las pendientes de pago al día de la fecha.

SEGUNDO: Artº 10, operaciones de endeudamiento. “ Las Entidades Locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo...”

Este Ayuntamiento no precisa una operación de endeudamiento habida cuenta que, al día de la fecha, tiene:

a) obligaciones pendiente de pago por importe xxxxx €

b) derechos reconocidos pendientes de cobro por importe de xxxxx €.

La Comunidad Autónoma es la total deudora de esos derechos reconocidos.

¿ Es obligatorio realizar la operación de endeudamiento del artº 10 ?

¿ Podría concertar una Operación de Tesorería para satisfacer esas deudas en espera que la CCAA nos satisfaga la deuda contraída con este Ayuntamiento ?

RESPUESTA:

Pregunta 1ª: El certificado debe contener las obligaciones que, cumpliendo los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se encuentren pendientes de pago a partir del día 15 de marzo de 2012. Dicho certificado se expedirá teniendo en cuenta el plan de disposición de fondos de

la tesorería local de modo que no se certificarán aquellas obligaciones para las que exista previsión de pago hasta el 15 de marzo del corriente.

Pregunta 2ª: En el caso de que la Entidad local considere que no precisa acudir a una operación de endeudamiento no será necesaria la presentación de un plan de ajuste por lo tanto y conforme al artículo 11 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas procederá a la retención de los fondos de la participación en los tributos del Estado para satisfacer el importe de la deuda impagada.

PREGUNTA:

En este Ayuntamiento se plantea la siguiente cuestión: El Ayuntamiento firmó un convenio con la Consejería de Fomento de la CCAA para la construcción de 7 viviendas de protección oficial. Las viviendas se construyeron en régimen de promoción indirecta, por lo que es el promotor el que las construye corriendo el con todos los gastos de las obras, el Ayuntamiento actúa como mero intermediario entre la CCAA y el promotor. La CCAA se compromete al pago de xxx € por la construcción de las viviendas, los cuales serán abonados al Ayuntamiento, y luego el Ayuntamiento se les trasladará al promotor de las viviendas.

La CCAA aún no ha pagado al Ayuntamiento los xxx € pendientes, a pesar de que se ha producido ya un considerable retraso respecto de lo firmado en el convenio, por lo que el Ayuntamiento tampoco le ha podido entregar el dinero al promotor de las viviendas, que solicita el pago por parte del Ayuntamiento.

No existe fra física como tal presentada en el Ayuntamiento, porque al tratarse de promoción indirecta no es necesario.

¿Puede el promotor exigir que se le entregue una certificación individual y acogerse al plan de pago a proveedores aprobado?

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, el supuesto que se plantea no constituye, en ningún caso, una obligación derivada de un contrato sujeto al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sino una obligación, articulada como subvención de capital y no como certificación de obra, derivada de un convenio entre el Ayuntamiento y la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma. Tales convenios entre Administraciones Públicas quedan excluidos expresamente del ámbito de la Ley de contratos según el artículo 4 de la citada ley.

Considerando el contenido del artículo 2.1 c) del Real Decreto-ley sobre el ámbito de aplicación de la norma, no cabría la inclusión de la obligación municipal en el certificado que debe expedir.

PREGUNTA:

He leído en un par de sitios que la fecha de la relación certificada debe ser el 25 de febrero, fecha de publicación en el BOE el RDL. No entiendo porqué, ya que he leído atentamente la norma y en ningún lugar hace mención a ese requisito.

La única fecha a cumplir preceptivamente es la del límite del 15 de marzo para la remisión al Ministerio. Por ello entiendo que la relación certificada puede tener cualquier fecha anterior al 16 de marzo. Esto es importante porque, por ejemplo en mi caso se han pagado todas las facturas pendientes anteriores a 1 de enero el día 29 de febrero, con lo que si expido la relación el día 1 de marzo no salen factura pendientes, mientras que si se hace con fecha 25 de febrero aparecerán las ya pagadas, creando una situación de confusión al dar cuenta al pleno y al remitir al Ministerio un certificado con facturas pendientes de pago que realmente no lo están.

RESPUESTA:

En relación con la consulta formulada le informamos que, el certificado debe contener las obligaciones que, cumpliendo los requisitos del artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se encuentren pendientes de pago a partir del día 15 de marzo de 2012. Dicho certificado se expedirá teniendo en cuenta el plan de disposición de fondos de la tesorería local de modo que no se certificarán aquellas obligaciones para las que exista previsión de pago hasta el 15 de marzo del corriente.

PREGUNTA:

De la lectura del Real Decreto-ley se desprende que, en un primer momento, se remitirán sólo los datos de las facturas que hayan sido contabilizadas, ¿es así? Y los proveedores que reclamen la no inclusión de sus facturas pedirán el certificado de reconocimiento de la deuda y será en ese momento cuando se proceda a la contabilización de esas facturas.

RESPUESTA:

El artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero de 2012 dispone que se deben certificar todas las obligaciones pendientes de pago a los contratistas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.
- b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero 2012.
- c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de Ley de Contratos del

Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Es decir, que se han de incluir todas las obligaciones con reconocimiento presupuestario y aquellas otras que no se hubieran imputado a presupuesto y que cumplan los requisitos del artículo 2 citado.

En todo caso, estas últimas obligaciones deberán ser objeto de contabilización previa en la cuenta (413) “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” tal y como se exige en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Si expedido el certificado anterior algún proveedor entendiera que alguna de sus facturas ha sido excluida del mismo podrá solicitar la expedición de un certificado individual en los términos del artículo 4 del real Decreto-ley. En el caso, de que proceda la emisión de tal certificado individual y la obligación no estuviera reflejada en la contabilidad municipal (ya sea presupuestariamente o extra-presupuestariamente) deberá ser objeto de registro contable con carácter previo a la emisión del certificado individual.